

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 28, del mes de JUNIO de 2019, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución X, Auto __, OFICIO __), **133-0154-2019 del 13 DE JUNIO de 2019** con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. 057560620081 usuarios **ANGEL HUMBERTO ALVAREZ GALLEGO** y se desfija el día 08, del mes de JUNIO, de 2019, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ANDRES RICARDO MEJÍA LOPEZ
Nombre funcionario responsable

Andrés Mejía
firma

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS
NEGRO Y NARE "CORNARE"**

CONSTANCIA DE CITACION POR EMISORA

La Emisora RADIO SONSON ubicada en el Municipio de SONSON Departamento de Antioquia.

CERTIFICA

Que los días 20.21 Y 22 de JUNIO del 2019 se citó al señor(a) **ANGEL HUMBERTO ALVAREZ GALLEGU** Mayor de edad, domiciliado en la vereda CUESTA municipio de SONSON, sin más datos para que comparezca a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", ubicada en el Municipio de El Santuario Km. 54, Autopista Medellín - Santafé de Bogotá o a la Regional Páramo ubicada en la carrera 8 Nro. 13-137, a fin de notificarle del **(RESOLUCION) No. 133-0154-2019 del 13 DE JUNIO de 2019** correspondiente al Expedienté No. **057560620081**


Se le advierte al interesado que de no comparecer dentro de los cinco (5) días siguientes a esta publicación, se procederá a la notificación por aviso

COOPERATIVA SEP...
RADIO SONSON
[Firma manuscrita]
"Nacimos para servir"

FIRMA

FECHA

Esta citación se hace con fundamento en el Código Contencioso Administrativo.

CORNARE	Número de Expediente: 057560620081	
NÚMERO RADICADO:	133-0154-2019	
Sede o Regional:	Regional Páramo	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMPRE	
Fecha: 13/06/2019	Hora: 10:24:13.19...	Folios: 2

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

El Director de la Regional Páramo DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Auto N° 133-0425 del 07 de octubre de 2014, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de aprovechamiento de bosque natural doméstico, solicitado por el señor **Ángel Humberto Álvarez Gallego**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4337782, en beneficio del predio conocido como "El Guamo", identificado con FMI N° 028-28693, ubicado en la Vereda Cuesta del Municipio de Sonsón.
2. Que mediante auto con radicado N° 133-0468 del 29 de octubre del 2014, notificado el 14 de noviembre del 2014, la Corporación realizó un requerimiento al señor **Ángel Humberto Álvarez Gallego**, con el fin de poder dar continuidad al trámite de aprovechamiento forestal.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

(...)"

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12° y 13°, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

(...)

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual” (Negrilla y subrayado fuera de texto original)

(...)

Que en virtud a las anteriores consideraciones de orden jurídico, y relacionadas con el Trámite Ambiental del **PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL DOMESTICO** se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud admitida mediante Auto N° 133-0425 del 07 de octubre de 2014.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Páramo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de Permiso de aprovechamiento de bosque natural doméstico, admitida mediante Auto N° 133-0425 del 07 de octubre de 2014, solicitado por el señor **Ángel Humberto Álvarez Gallego**, identificado con cedula de ciudadanía N° 4337782, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. En caso de requerir el permiso ambiental de aprovechamiento de bosque natural doméstico deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 2º. INFORMAR a la parte interesada que no podrá realizar ningún tipo de aprovechamiento sin contar con el respectivo permiso ambiental, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR a la oficina de Gestión documental de la Regional Páramo, archivar el expediente ambiental N° **057560620081**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO TERCERO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **Ángel Humberto Álvarez Gallego**.

ARTICULO QUINTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Director Regional Páramo.

Expediente: 05756.06.30624

Proyectó: Abogado/ Carlos Eduardo Arroyave

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Aprovechamiento forestal- Desistimiento tácito.

Fecha: 11/06/2019